



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 435-2015/GOBIERNO
REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana,

30 DICI 2015

VISTOS, el INFORME N° 050-2015/GRP-401000-401400-401410-UE-MVR de fecha 09/12/2015, el Informe N° 0605-2015/GRP-401000-401300-401320-GSRLCC, del Sistema de Personal de fecha 18 de Diciembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

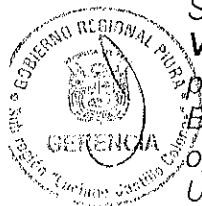
Que, INFORME N° 050-2015/GRP-401000-401400-401410-UE-MVR de fecha 09/12/2015, el administrado Ing. **Manuel Alberto Vincés Rentería**, servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276, quien está Solicitando acumulación de cuatro (4) años de servicios profesionales a su tiempo de servicios, al amparo de lo dispuesto en el literal K) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que mediante Informe N° 0605-2015/GRP-401000-401300-401320-GSRLCC, de fecha 18 de Diciembre del 2015, el Sistema de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración precisa que el administrado **Manuel Alberto Vincés Rentería**, según documentación alcanzada y que obra en su legajo personal, queda establecido que el administrado obtuvo el grado académico de Bachiller en Ciencias Ingeniería Agrícola el 11 de Noviembre de 1982, y posteriormente opto el Título de Ingeniero Agrícola el 29 de Febrero de 1984 otorgado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque;

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P de fecha 03 de julio de 1990 se NOMBRA con efectividad al 01 de julio de 1990 al administrado **Manuel Alberto Vincés Rentería** en categoría remunerativa SPC, en la Oficina Micro Regional de Ayabaca del Departamento de Piura;

Que, conforme al inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, es derecho del Servidor público de carrera "(...) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la ley universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos".

Que, de acuerdo al grado emitido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se aprecia que el administrado obtuvo el grado de Bachiller en Ciencias Ingeniería Agrícola el 11 de Noviembre de 1982, y posteriormente opto el Título de Ingeniero Agrícola el 29 de Febrero de 1984, motivo por el cual termino sus





RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 435 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana, 30 JULIO 2015

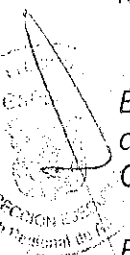
estudios con anterioridad a dicha fecha, siendo ello así, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, uno de los requisitos necesarios para la obtención del grado académico de Bachiller es justamente haber cumplido los estudios universitarios exigidos por el citado artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, posteriormente ingreso como servidor público por nombramiento, el mismo que se produjo el 01 de julio de 1990, a la fecha el administrado cuenta con 28 Años 10 meses, 13 días de servicios al Estado, motivo por el cual se considera que el administrado cuenta con todos los requisitos necesarios para la acumulación del tiempo de servicios solicitados exigidos por el artículo 24° del Decreto Legislativo N°276.

Con, Memorándum N° 442-2015/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Agosto 2015, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en un caso similar opina que existe jurisprudencia de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), a través del Informe Legal N°180-2010-SERVIR/GG/OAJ de fecha 12 de julio del 2010 y la Resolución del Tribunal del Servicio Civil N°00256-2014-SERVIR/TSC-Primera sala de fecha 04 de marzo del 2014, en la cual se ha estipulado claramente la procedencia de acumulación en caso cumpla con los requisitos antes mencionada;

Así, se aprecia que el administrado cumple con las condiciones previstas en el artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, por lo que debe estimularse declarar fundado lo solicitado;

Estando a lo informado y contando con la visación de las oficinas Subregionales de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Subregional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, y;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N°27783- LEY DE BASES DE LA Descentralización; Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902; Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GOB-REG-PIURA-PR. De fecha 16 de febrero del 2013, que aprueba la Actualización de la Directiva N°010-2006/GOB.REG.-PIURA-GRPPAT-ODI. Resolución al Dependencias del Gobierno Regional Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°509-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR. De fecha 29 de agosto del 2013.





RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 435 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GSRLCC-G.

Sullana,

20 DICI 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud del administrado **Ing. MANUEL ALBERTO VINCES RENTERIA**, Ingeniero II con categoría Remunerativa SPC de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "LUCIANO CASTILLO COLONNA" del Gobierno Regional Piura; en consecuencia reconocer el derecho a acumular a su tiempo de servicios cuatro (4) años de estudios universitarios; en merito a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- HAGASE de conocimiento la presente resolución al interesado **Ing. MANUEL ALBERTO VINCES RENTERIA**, a la Oficina Sub Regional de Administración, Unidad de Personal, Asesoría Legal, así como a la oficina de tecnologías de la Información y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL

